

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 25 de febrero de 2000****que modifica la Decisión 94/652/CE por la que se establece el inventario y la distribución de las tareas que deben emprenderse en el marco de la cooperación por parte de los Estados miembros en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios**

[notificada con el número C(2000) 498]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2000/198/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 93/5/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1993, relativa a la asistencia a la Comisión por parte de los Estados miembros y a su cooperación en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 94/458/CE de la Comisión ⁽²⁾ ha establecido normas para la gestión administrativa de la cooperación en el examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios.
- (2) La Decisión 94/652/CE de la Comisión ⁽³⁾ ha establecido el inventario y la distribución de tareas que deben emprenderse en el marco de la cooperación por parte de los Estados miembros en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios. El artículo 3 de la Directiva 93/5/CEE establece la actualización como mínimo cada seis meses del inventario y la distribución de tareas.
- (3) El inventario de tareas debe confeccionarse y actualizarse teniendo en cuenta las necesidades de protección de la salud pública en la Comunidad y los requisitos de la legislación comunitaria en el sector de los productos alimenticios.
- (4) Las tareas se distribuirán teniendo en cuenta los conocimientos científicos y los recursos de que dispongan los

Estados miembros y, en particular, las instituciones que participen en la cooperación científica.

- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de productos alimenticios.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión 94/652/CE que establece el inventario y la distribución de tareas que deben emprenderse en el marco de la cooperación por parte de los Estados miembros en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios se sustituirá por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 25 de febrero de 2000.

Por la Comisión

Erkki LIKANEN

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 52 de 4.3.1993, p. 18.⁽²⁾ DO L 189 de 23.7.1994, p. 84.⁽³⁾ DO L 253 de 29.9.1994, p. 29.

ANEXO

Inventario de las tareas que deben emprender los Estados miembros en el marco de la cooperación por parte de los Estados miembros en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios

Asunto, naturaleza y amplitud de la tarea	Estados miembros a los que se distribuye la tarea	Fecha límite de ejecución
<p>1. Sustancias aromatizantes</p> <p>1.1. <i>Sustancias aromatizantes definidas químicamente tal y como figuran en la lista del anexo de la Decisión 1999/217/CE de la Comisión</i> ⁽¹⁾</p> <ul style="list-style-type: none"> — Preparar informes para la evaluación de la seguridad de sustancias aromatizantes definidas químicamente según el programa de evaluación al que hace referencia el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 2232/96 del Consejo ⁽²⁾ — Elaborar y mantener un archivo físico y electrónico de los datos toxicológicos y de exposición disponibles relativos a las sustancias en cuestión 	<p>Dinamarca (coordinador)</p> <p>Alemania, España, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Suecia, Reino Unido</p>	<p>31 de diciembre de 2004</p>
<p>3. Contaminantes</p> <p>3.1. <i>Cuestiones generales</i></p> <p>3.1.1. Cuestiones no previstas y urgentes Coordinar en los Estados miembros la recogida de datos necesarios para la evaluación del riesgo por parte del Comité científico de los productos alimenticios en respuesta a cuestiones no previstas y urgentes relacionadas con los contaminantes alimentarios</p> <p>3.2. <i>Cuestiones específicas</i></p> <p>3.2.5. Preparación de un documento de trabajo de apoyo a una evaluación comunitaria de los riesgos de las dioxinas y los bifenilos policlorados (PCB) conexos como contaminantes de alimentos, que cubra la ingesta dietética prevista en los distintos Estados miembros</p> <p>3.2.6. Establecimiento de métodos validados en apoyo de las recomendaciones del Comité científico de los productos alimenticios con respecto al 3-monocloropropanodiol (3-MCPD) en proteínas vegetales hidrolizadas (HVP) y otros alimentos</p> <p>3.2.7. Evaluación de la ingesta dietética de ocratoxina A en la población de los Estados miembros de la Unión Europea</p>	<p>Italia, Reino Unido (coordinadores globales)</p> <p>Todos los Estados miembros ⁽³⁾</p> <p>Países Bajos, Suecia (coordinadores globales)</p> <p>Bélgica, Dinamarca, Francia, Italia, Finlandia, Reino Unido ⁽³⁾</p> <p>Reino Unido (coordinador)</p> <p>Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Irlanda, Italia, Países Bajos, Austria ⁽³⁾</p> <p>Italia (coordinador)</p> <p>Dinamarca, Alemania, España, Francia, Irlanda, Países Bajos, Portugal, Finlandia, Suecia, Reino Unido ⁽³⁾</p>	<p>31 de diciembre de 2000</p> <p>31 de marzo de 2000</p> <p>30 de junio de 2000</p> <p>31 de diciembre de 2000</p>
<p>7. Nutrición, alergias y salud</p> <p>7.3. Recogida de datos sobre productos destinados a dietas muy bajas en calorías</p> <p>7.4. Estudio de las enzimas utilizadas en los alimentos y recopilación de datos sobre su inocuidad</p>	<p>Países Bajos (coordinador)</p> <p>Bélgica, Dinamarca, Alemania, Francia, Irlanda, Italia, Portugal, Finlandia, Suecia, Reino Unido ⁽³⁾</p> <p>Francia (coordinador)</p> <p>Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Irlanda, Italia, Países Bajos, Portugal, Finlandia, Reino Unido</p>	<p>31 de diciembre de 2000</p> <p>31 de marzo de 2000</p>
<p>8. Materiales de envase</p> <p>8.1. Preparación de fichas de datos resumidos o informes para la evaluación del riesgo de las sustancias utilizadas o presentes en materiales en contacto con alimentos</p>	<p>Países Bajos (coordinador)</p> <p>Dinamarca, Alemania, Francia, Irlanda, Italia, Finlandia, Suecia, Reino Unido ⁽³⁾</p>	<p>31 de diciembre de 2002</p>

Asunto, naturaleza y amplitud de la tarea	Estados miembros a los que se distribuye la tarea	Fecha límite de ejecución
<p>9. Control oficial de los productos alimenticios</p> <p>9.1. Preparación de un documento de trabajo en apoyo de la interpretación uniforme de la legislación y de las normas de calidad para los laboratorios conforme a lo establecido en la Directiva 93/99/CEE del Consejo ⁽⁴⁾</p>	<p>Reino Unido (coordinador)</p> <p>Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Austria, Portugal, Finlandia, Suecia ⁽³⁾</p>	<p>31 de diciembre de 2000</p>

(1) DO L 84 de 27.3.1999, p. 1.

(2) DO L 299 de 23.11.1996, p. 1.

(3) Noruega participa en esta tarea.

(4) DO L 290 de 24.11.1993, p. 14.